

molestados del dho dho, así por retardarles la en-  
trada de dhas Corambres, quando lagnereritan  
deteniendoles sus Viajes tres, o quatro dias, diziendo  
no se hallaba con ellas, y otras que no querra, y  
varias veces dandoles las que merecían, diziendo  
volca así mismo, fueren por ellas á la casa de  
á lado, con el seguro de no haux otro, como si en  
embargo de satisfarles dho su alquiler, en cada  
se que por desparida se rompiese algun peltoso, por  
daxelos algunas veces, vietas, y mu<sup>l</sup> Calada, no  
obstante el perjuicio, que se ocasiona en la per-  
dida del vino, les ha hecho satisfar por cada uno de  
dho peltoso, á seis, y á siete pedos, ó lo que fuere su voluntad  
haxido, sin embargo de que el coste que tiene el mayor  
de ellos, es de cinquenta r<sup>l</sup>. poco mas, ó meno; Solo  
que, y para redimir de estas exaraciones, y tener  
su Comercio corriente para el Abasto de dho<sup>l</sup> con  
algun alivio, por lo costoso, que les es la conducion  
de dha dho por los alimentos, como por los Car-  
ruages; Se ha dho p<sup>l</sup> á los dho<sup>l</sup> traer á  
su Costa dhas Corambres, así del Reyno de Valencia,  
como de otros. Con cuius motivo dho Foxerillas  
pretende, no Ven de dhas Corambres, si que las ayar  
retornar de las Casas del dho dho contra la Pluvis  
de dho dho<sup>l</sup>, por no haux fundam<sup>l</sup>, en que  
pueda estaxar de m<sup>l</sup> prohibicion, por de ellas  
facultativos tener quantos Correos sean  
necesarios para dho su Comercio. En cuius  
atencion, y como á Parte Comun  
Vexen los dho<sup>l</sup> á N. para que intelligenziado  
de estos fundamentos: De la providencia Cor-  
respondiente, á fin de que por dho Foxerillas no  
se les impida, tengan las Correspondientes